

o zona en regeneración debe quedar agotado al llegar a su destino.

Todo ello se concretará en un sucinto y claro plan de resincronización para cada uno de los dos quinquenios que comprenda el plan técnico.

Art. 11. El plan de aprovechamientos de pastos considerará la posibilidad en cabezas reducidas a lanares y las medidas para protección de las especies herbáceas más valiosas, así como la distribución de las distintas clases de ganado, modalidad vecinal o por subasta del aprovechamiento y la época de pastoreo, haciendo localización de todas estas variables por cuarteles.

Art. 12. El plan de los restantes aprovechamientos secundarios considerará, aparte de los reseñados, todos los disfrutes de que el monte sea susceptible (frutos, canteras, roturaciones, setas, etc.), con expresión de cantidad, localización y cualquier característica que se juzgue interesante.

Art. 13. Se incluirá el resultado final de la valoración que se efectúe para cada unidad de los distintos aprovechamientos consignados en el plan.

Art. 14. Se consignará el valor total de cada uno de los aprovechamientos durante la vigencia del plan especial, así como el total general de los mismos.

Art. 15. El plan de mejoras se referirá a las que deban realizarse en el monte o grupo de montes durante la vigencia del plan especial.

Se insertará un resumen de los fondos existentes, los previsibles y el total disponible, y en base del mismo se formulará un plan de mejoras limitado a dichos fondos, detallando la clase de trabajo, localización, número de unidades de obra, su clase, coste unitario e importe total.

Comprenderá además un programa de las mejoras que sería conveniente realizar durante dicho plazo con una evaluación aproximada de inversiones.

En dichos programas de actuaciones se dará especial preferencia a las referentes a regeneración de la masa de la zona o tramo en destino, prestando también la debida atención a repoblaciones, demás tratamientos selvícolas, defensa de incendios y construcción de aljibes.

Se prestará la debida atención a la conservación de las vías de saca existentes y sólo en consideración a especiales circunstancias y con el adecuado estudio económico se incluirá la construcción de nuevas vías.

Con carácter excepcional, y también con el correspondiente estudio económico, se incluirán las referentes a saneamientos (drenajes y encauzamientos), mejora de pastizales, etc.

En último término se propondrán construcciones forestales y conservación de las mismas.

El orden de prelación establecido podrá alterarse siempre que existan razones que lo aconsejen y que debidamente expuestas por la Jefatura del Servicio sean aceptadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

CAPITULO V

Planes anuales y Memorias de ejecución

Art. 16. Los planes anuales de aprovechamiento y mejoras se ajustarán estrictamente al desarrollo del plan especial aprobado, observándose en su tramitación, así como en su realización y en la de las Memorias de ejecución y rendición de cuentas las prescripciones que se establezcan.

CAPITULO VI

Revisiones

Art. 17. Antes de terminar el último año del plan especial se efectuará la revisión del plan técnico correspondiente para, realizando nuevo inventario y determinación de existencias, efectuar la comparación con las obtenidas anteriormente y basado en ella, tras analizar y reseñar su ejecución y resultados y dificultades observadas, formular un nuevo plan especial en el que se dispongan los aprovechamientos y mejoras a realizar durante su vigencia.

CAPITULO VII

Notificación a los dueños de los montes, informes y aprobación de los planes técnicos

Art. 18. Los Ingenieros Jefes de los Servicios forestales, tras recibir y aceptar por su parte los planes que formulen los Ingenieros ordenadores, los pondrán de manifiesto seguidamente a los dueños de los montes en las oficinas correspondientes durante quince días, dándoles un plazo de otros quince días para que presten su conformidad o formulen los reparos que estimen convenientes a la defensa de sus intereses.

Transcurrido el último plazo, las Jefaturas de los Servicios enviarán los planes acompañados de los alegatos formulados y con su informe, antes de transcurridos quince días, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para la resolución que proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 19. Los montes sometidos a ordenación provisional para los que no se estime, por el momento, conveniente la redacción de un proyecto de ordenación definitiva pasarán automáticamente a ser regidos por un plan técnico a la terminación de la vigencia del plan especial por el que estén regidos.

Art. 20. Mientras no se redacten los correspondientes planes técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriores, los montes de utilidad pública continuarán regidos por planes facultativos anuales o periódicos de aprovechamientos y mejoras, cuya duración no excederá, en principio, de cinco años.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de julio de 1971 por las que se hace público el nombramiento de las Dignidades y Canonjías que se citan.

Imo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 5.º y 6.º del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispo de Cádiz-Ceuta, Obispo Administrador Apostólico de Badajoz y el ilustrísimo señor Vicario Capitular de León,

previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado Canónigo de Oposición, Archivero, de la S. I. C. de Cádiz, al muy ilustre señor don Pablo Antón Solé; Canónigo de Oposición, Archivero, de la S. I. C. de Badajoz, al muy ilustre señor don Carmelo Solís Rodríguez, y Abad de la Real Colegiata Basílica de San Isidoro, de León, al muy ilustre señor don Antonio Viñayo Gonzalez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1971.

ORIOI

Imo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.